

cualquier concepto, más los intereses devengados desde la fecha en que se hubieran percibido sucesivamente.

OCTAVO: Por lo expuesto, procede la estimación del recurso de apelación interpuesto por [redacted] como consecuencia de ello, la estimación de la demanda, declarando la nulidad de la orden de suscripción de los valores y efectos derivados, con las consecuencias que impone el artículo 1303 del Código Civil, imponiendo a la parte demandada el abono de las costas de la primera instancia. Todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en esta segunda instancia (artículos 394 y 398 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

NOVENO: De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, procede acordar la devolución del depósito constituido por el recurrente, la cual deberá interesarse del Juzgado de procedencia.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLAMOS

Se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de [redacted] contra la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2015, recaída en juicio ordinario seguido con el nº 1005/2019 ante el Juzgado de Primera Instancia nº 26 Madrid, y, en su lugar:

- Se estima íntegramente la demanda rectora de los presentes autos.

- Declaramos la nulidad de la orden de suscripción de 40 Valores Santander suscrita por las partes con fecha 2 de octubre de 2007 y condenamos a "BANCO SANTANDER S.A." a pagar a la actora la suma de 200.000,00 euros e intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de suscripción, debiendo la actora restituir las acciones procedentes del canje obligatorio de los valores suscritos, y el importe de todos los rendimientos percibidos por cualquier concepto derivados del citado producto financiero, incrementado en los intereses legales desde la fecha de su percepción.

- Se imponen a "BANCO SANTANDER S.A." las costas de la primera instancia.